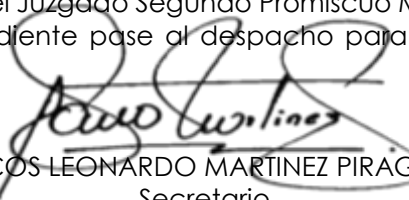




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA CRISTINA LINARES CLAVIJO.
DEMANDADO:	MIRIAM INES DELGADO DE LINARES Y OTROS.
RADICACIÓN:	154074089002-2020-00143-00

Corresponde programar audiencia señalada en el art. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7º del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial **el día 20 de abril de 2022 a las 09:00 a.m.** A esta diligencia asistirá el perito, partes y el personal del juzgado.

ADVERTENCIAS.

- 1. En la inspección judicial se apreciará si las condiciones de bioseguridad permiten la continuación de la audiencia de manera presencial, caso en el cual así se hará; de lo contrario la audiencia se realizará virtualmente, caso en el cual se remitirá link inmediatamente.**
2. Los citados comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes), con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor y a la resolución de una encuesta obligatoria.
3. En caso de que alguno de los citados presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID - 19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesto a disposición de las entidades de salud municipal.
4. Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se deberá garantizar un sitio que se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).
6. Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos se abstendrá de la práctica de la diligencia presencial, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

PRUEBAS A DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

1. Pruebas del demandante.

1.1. Documentales.

- Título de dominio consistente en copia de la Escritura Pública No. 5285 de fecha, 02 de octubre de 2006, notaría 18 del Circulo Notarial de Bogotá, Anotación No. 04 del folio de Matrícula inmobiliaria No. 070-109509.
- Certificado de Tradición y Libertad Especial folio de matrícula Inmobiliaria No. 070-109509.
- Recibos del pago del impuesto Predial Unificado vigencias 2017, 2018, 2019, 2020, contentivo del avalúo catastral.
- Copia de la Licencia de Construcción, No. 045-2007 Emitida por la Secretaria de Planeación Municipal.
- Levantamiento Topográfico con planos del predio a Usucapir; y plano del de Mayor extensión.
- Registro Civil de Matrimonio No. 4334201 entre mi mandante y el comunero LUIS HELIODORO ZAMBRANO SANABR A.
- Partida de defunción del comunero LU S HELIODORO ZAMBRANO S.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA CRISTINA LINARES CLAVIJO.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS HELIODORO ZAMBRANO S. (Q.E.P.D.)
- Licencia de construcción No. 045-2007
- Dictamen Pericial del predio a Usucapir.

1.2. Testimoniales.

- Se recepcionará el testimonio de TERESA FUENTES GALVIS.
- Se recepcionará el testimonio de NUMA CONSTANZA PLAZAS DE DIAZ.
- Se recepcionará el testimonio de FANY FONSECA MUNEVAR.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indica los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, les permitirá el asistir de manera presencial.

De la misma manera se decreta la inspección judicial al predio en compañía del perito por razones de bioseguridad.

2. Pruebas de la curaduría.

2.1. Documentales.

- Las presentadas en la demanda.

2.2. Interrogatorio.

- Se recepcionará el interrogatorio de MARIA CRISTINA LINARES CLAVIJO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

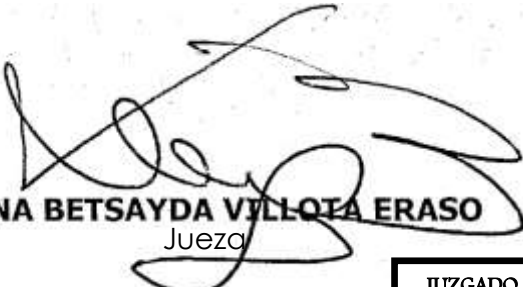
PRIMERO.- FECHA Y HORA. Para atender las audiencias del art. 372-373 del CGP, para el **día 20 de abril de 2022 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO.- REQUERIR a los apoderados para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, esto so pena de las consecuencias explicadas en el mismo.

TERCERO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda, contestación emanada de los extremos, así como la reforma realizada por la activa y contestación de la curaduría.

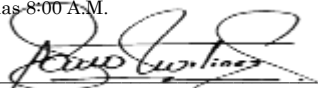
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **006**, de hoy **dieciocho días (18) de febrero de 2022** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32e38f57cd8d4f08ab8d6ad29a37e7392ccebfb48936fb6f34d88c919a460883

Documento generado en 17/02/2022 06:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>